



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

Macuspana, Tabasco a 13 de enero del 2020
EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0031/2020
ACUERDO: PREVENCIÓN

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, con el número de folio **00031820**, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----
-----Conste.

VISTOS: La cuenta que antecede, se **acuerda:**

PRIMERO: Vía electrónica se tienen por presentada la solicitud de información al interesado (a), donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

"1.- ¿Cuántas plantas de tratamiento primario, secundario y terciario de aguas residuales, existen en el Estado de Tabasco, operadas por el gobierno del estado o los gobiernos municipales que lo conforman, (pregunta que deberán contestar además cada municipio) ¿Qué organismo es el encargado de su administración y operación y ¿Cuál es la ubicación exacta de cada planta de tratamiento con coordenadas geográficas o UTM?

2.- De las plantas de tratamiento de aguas residuales cuya información se solicita en el punto anterior ¿Cuáles se encuentran operando o en funcionamiento, Cuáles se encuentran en construcción o se encuentran inconclusas o suspendidas?

3.- ¿Cuántas plantas de tratamiento primario, secundario y terciario existen en el Estado de Tabasco operadas por empresas particulares por virtud de concesión, permiso o cualquier otro contrato, ¿Qué personas físicas o morales son las encargadas de su operación y administración o que cuentan con permiso, concesión o cualquier otro contrato para tales efectos, ¿cuál es la ubicación exacta con coordenadas



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

**geográficas o UTM de dichas plantas de tratamiento operadas por particulares?
¿De tales plantas cuáles se encuentran operando, en construcción, inconclusas o suspendidas?." (Sic)**

SEGUNDO: Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Transparencia a la Información, atento a lo señalado en el artículo 49, 50 fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia como: "XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada". Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere.

De lo antes expuesto, se solicita al responsable de la manera más atenta, que indiqué de manera clara y precisa la información municipal el cual requiere acceder, tomando en consideración de que en la interpretación realizada por este sujeto obligado, se advierte que en el texto del pedimento informativo se refiere a información que corresponde a un sujeto obligado distinto al ayuntamiento de Macuspana, además de que menciona entre paréntesis "pregunta que deberán contestar cada municipio", ocasionando incertidumbre, puesto que al mencionar el estado de Tabasco y referirse a los 17 municipios para dar respuesta positiva a



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

su solicitud, es inapropiado satisfacer en su totalidad su derecho a saber presentado ante este ayuntamiento.

Asimismo, se le informa que de conformidad en el artículo 6 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este ayuntamiento no está obligado a procesar información, ni presentarla conforme al interés del solicitante, es por ello que se le solicita que indique el o los documentos que contenga la información de su interés, o en su caso, señale información que permita identificar los documentos que dentro de las funciones o atribuciones de este ayuntamiento sean generados conforme a la normatividad aplicable para ello.

Sírvase de apoyo el siguiente criterio del INAI:

CRITERIO 16/17 SEGUNDA EPOCA

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

TERCERO: Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en lo permitido en el artículo 129 de la Ley en la materia ligado a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, con el objeto de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de recibida la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco

2018-2021

notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los incisos anteriores. Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

CUARTO: Con sustento en lo prescrito en el artículo 41, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. Dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes. Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema INFOMEX-Tabasco, mismos que se transcriben:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado LNFOMEX. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época.

SEXTO: Cúmplase.

Así lo acordó, el Licenciado Carlos Zurita Andrade Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana.- Conste.

